



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA
PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	001-2004-00726-00	ELECTROCOSTA S.A.	DAVID ORLANDO MALO

Queda en traslado a las partes del escrito de control de legalidad del proceso presentado por la parte en fecha 27/05/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE JUNIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE JUNIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 17 DE JUNIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE JUNIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Mayra Polanco

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 23 DE MAYO DEL 2022

LUIS CARLOS MALO ALCALA <lucamal128@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 4:35 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL-JUZGADOS TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE
CARTAGENA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-RAD-001-2004-00726-00

DEMANDANTE:ELECTROCOSTA(ELECTRICARIBE).

DEMANDADO: ORLANDO MALO DAVID.

ASUNTO: SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO

LUIS CARLOS MALO ALCALA, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SOLICITO LA ILEGALIDAD DEL
AUTO DEL 23 DE MAYO DEL 2022,
DONDE SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DEL 02 DE MAYO DEL 2022, EN UN YERRO, CRERIA CREER GRAVE
DE PARTE DEL DESPACHO, EN OCASIONAR TANTOS PERJUICIOS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS
TANTO PARA MIS PODERDANTES Y EL SUSCRITO.

ATENTAMENTE:

LUIS CARLOS MALO ALCALA
C.C.73.133.857 DE CARTAGENA
T.P.NO. 267437 DEL C.S.DE LA J.

Doctor:

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena de Indias.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-001-40-03-001-2004-00-726-00

DEMANDANTE: ELECTROCOSTA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO MALO DAVID

REFERENCIA: SOLICITUD DE ILEGALIDAD AUTO DEL 23 DE MAYO DEL 2022.

Respetado Doctor:

LUIS CARLOS MALO ÁLCALA, abogado titulado e inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.133.857 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 267437 del C.S. de la J., con poder legítimamente otorgado, por los señores, ORLANDO MALO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.319.133 de Bogotá, y NELIS MALO THORRENS, también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.45.463.471 de Cartagena, actuando bajo la figura de sucesión procesal, establecida en el C.G.P., y cómo hijos-herederos del señor, ORLANDO MALO DAVID, quien falleciera el 16 de abril del año 2021, en esta ciudad, cual fuera su último domicilio y en vida se identificara con cédula de ciudadanía No.3.783.729 de Cartagena, parte demandada dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto concurre ante usted, para solicitarle la ilegalidad del auto de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual revoca el auto calendarado 2 de mayo del hogaño en el proceso de la referencia, por las siguientes:

ACTUACIONES

- 1- Señor Juez, el 19 de abril del 2022, con memorial dirigido a su despacho y a la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, solicité la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., en representación de los herederos del demandado para el cual adjunté el poder legítimamente otorgado ante Notario.
- 2- El día 20 de mayo de 2022, la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena agregó el memorial y sus anexos al expediente, y el 24 de mayo del hogaño paso al despacho para decidir sobre el mismo.
- 3- Mediante auto adiado 2 de mayo de 2022 notificado por estado No. 34 del 3 de mayo del 2022, el despacho decretó el desistimiento tácito y dio por terminado el proceso de la referencia, ordenó levantar las medidas cautelares de embargo del bien inmueble.
- 4- Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, notificado por estado No. 35 del 06 de mayo del 2022, el despacho decretó nuevamente terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 5- El día 10 de mayo del 2022, la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, anexo al expediente recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022, argumentando en su dicho que la última actuación en el proceso de la referencia data del 26 de abril de 2022, en la cual solicitó el impulso procesal.
- 6- El 12 de mayo de 2022, a las 11:14 AM, la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, me envió el Oficio No. 4084 de

desembargo con el nombre del demandado equivocado, solicite la corrección el mismo día y a las 2:13 pm me lo reenviaron, con el nombre corregido.

7- El mismo 12 de mayo de 2022, dejan constancia secretarial del envío del Oficio por correo electrónico a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y al correo del suscrito.

8- El expediente es mandado al despacho por el auxiliar de turno creo, MAIRA POLANCO, para recurso.

9- El día 20 de mayo del 2022, la Secretaria de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, Doctora ANA RAQUEL AYOLA CABRALES, envía un correo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el que manifiesta: *"Por omisión involuntaria, fue enviado a su correo, oficio #4084 de fecha 12 de mayo de 2022, se le informa que la medida cautelar sigue vigente, en razón de ellos hacer caso omiso al oficio arriba mencionado, debido a que el auto donde se decretó el levantamiento de las medidas no se encuentra ejecutoriado."*

10- El día 23 de mayo de 2022, el suscrito en mi calidad de apoderado de los herederos del demandado, envía memorial a la Oficina de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, solicitándole, la corrección nuevamente del Oficio No. 4084, como quiera que me había llegado a mi correo, nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en la que manifestaban que el levantamiento de la medida de cautelar de desembargo del inmueble, no se pudo inscribir.

11- El 24 de mayo del 2022, registraron en el historial del proceso el memorial que había enviado el suscrito para la corrección del Oficio No. 4084, que había sido devuelto por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, esta vez por argumentando de *"que el demandante no es mismo que impuso la medida que aparece en el oficio."* puesto que, en aquel aparecía como demandante ELECTROCOSTA S.A. y, en este Oficio aparece ELECTRICARIBE S.A., desconociendo que son lo mismo, porqué estas empresas se fusionaron, posterior a la presentación de la demanda, 2004.

12- El 24 de mayo de 2022, revisando los estados electrónicos del despacho, me encuentro que, por medio de auto calendarado 23 de mayo del 2022, notificado por estado electrónico el día 24 de mayo del 2022, el despacho decidió reponer el auto de fecha 02 de mayo de 2022, dejándolo sin efectos, argumentando su decisión en que había aparecido un memorial de fecha 26 de abril del 2022 que "supuestamente" había sido enviado por la parte demandante al Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Cartagena.

RAZONES:

Empiezo diciendo, señor Juez que la culpa por el yerro cometida no es mía, sino del despacho con todo respeto, debido a que el suscrito allegó el día 19 de abril de 2022 solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito como quiera que la última actuación registrada en el proceso de la referencia correspondía al día 28 de septiembre de 2018 y a la fecha había transcurrido más de dos (2) años en la secretaría sin movimiento.

Pues bien, discrepa el suscrito apoderado de los herederos con la decisión del despacho de revocar el auto de fecha 02 de mayo de 2022, como quiera que si se pretende interrumpir el término para que no opere el desistimiento tácito en el *sub lite* con el argumento de que había una solicitud de impulso procesal enviada el día 26 de abril del presente 2022 a través del correo electrónico del Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cartagena y no a través del conducto regular dispuesto para ello por el Consejo superior de la Judicatura, esto es la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Esta no puede, echar al traste la solicitud que primeramente fue impetrada por parte interesada como se dijo el día 19 de abril de 2022. Por lo que respetuosamente solicito declarar

la ilegalidad del auto de fecha 23 de mayo notificado por estado el día 24 del corrido mes y anualidad.

Resulta inaudito para el suscrito que no se haya realizado un test comparativo de las fechas de las actuaciones dentro del asunto de la referencia para arribar a la conclusión de que no era posible reponer el auto de fecha 2 de mayo de 2022, por la simple lógica de que primero fue radicada la solicitud de desistimiento el día 19 de abril de 2022 que la fecha de impulso procesal impetrada por la apoderada del extremo data del 26 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, es inconcebible señor juez que en el auto de fecha 2 de mayo 2022, se haya llegado a la conclusión de que se reconocían que los presupuestos procesales estaban dados para dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, porque estuvo inactivo por más de dos (2) años en la Secretaría del despacho y, ahora con el argumento de que se encontraba una solicitud de impulso procesal de la demandante en el correo del Juzgado de fecha posterior a la solicitud de desistimiento como se ha mencionado se revoque sin fundamento alguno para ello. Ahora bien, su señoría, es bien sabido que el trámite para continuar el curso del proceso se encontraba a cargo de la demandante desde el día 26 de julio del año 2018, como se avizora a folio 7 del expediente de ejecución y que la solicitud de impulso procesal deprecada no llevaba a ninguna decisión de fondo en el asunto como se ha señalado.

Cabe resaltar que el desistimiento tácito decretado por el despacho no fue de oficio sino a petición de parte, en ese orden de ideas no era necesario requerir previamente a la parte demandante para que cumpliera la carga como parte interesada en el asunto marra.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que cuando el proceso este inactivo en la secretaría del juzgado por dos (2) años porque no se solicitó ni se realizó ninguna actuación, por las partes ni del juzgado tendiente a la continuidad del trámite, esta acción degenera en la terminación del proceso por desistimiento tácito como ha ocurrido.

No obstante, es menester recordar que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (*ipso iure non solum operari*), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno; antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio "se decretará la terminación por desistimiento...", vale decir, que el desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en este sentido, no hay desistimiento y, por consiguiente, carece de fundamento ver una situación jurídica consolidada sobre el punto.

Sobre el particular la corte suprema de justicia en sentencia, de la sala de casación civil. stc-11191 del 09 de diciembre del 2020, sobre desistimiento tácito en unos apartes estableció:

"la actuación debe ser apta y apropiada, para impulsar el proceso, porque simples derechos de petición, intranscendentes, carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha".

dice la corte, " si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante, la actuación que valdrá, será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."

En ese orden de ideas, es grato concluir que el memorial que presento la parte demandante, sin entrar a discutir, la presunción de legalidad y la buena fe en lo actuado, no tiene asidero jurídico para que interrumpa el término para decretar el desistimiento tácito, numeral 2 inciso c, puesto que se trató de una simple solicitud que no mueve el aparato judicial en tal caso, pues solo decir que le den impulso procesal cuando realmente existe una carga procesal incumplida a su cómo

demandante y como parte interesada demuestra la desidia, la inactividad y el abandono de la actuación procesal.

Aunado a lo anterior, en el asunto de marra el desistimiento tácito a petición de parte decretado por el despacho mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022, no puede ser revocado bajo el argumento de que la parte demandante presento impulso procesal, posterior a la presentación de la solicitud de desistimiento impetrada por el apoderado de los herederos el día 19 de abril de 2022.

Finalmente, y no menos importante, resulta discutible por qué el despacho no me reconoció personería jurídica, para actuar en el asunto de marra si el poder se encuentra adjunto a la solicitud de desistimiento impetrada el día 19 de abril de 2022.

Señor juez mire usted, el juzgado no tramito el desistimiento del proceso de oficio sino por mi solicitud en representación de los herederos del demandado, entonces porque no se me dio la personería jurídica pregunto, ¿fue un yerro también? ¿por qué no se me corrigió traslado del recurso? ¿porque mi solicitud ante su despacho fue anexada al expediente el 20 de abril del 2022, si el suscrito la envió a través del correo electrónico dispuesto por la judicatura para este fin el día 19 de abril del 2022? ¿cómo es posible que un documento presentado por la parte demandante el día 26 de abril del 2022, no se encontraba supuestamente en el expediente? doctor con todo respeto estamos en plena virtualidad, bajo el decreto legislativo 806 del 2020 donde este yerro no puede ocurrir, eso era en presencialidad.

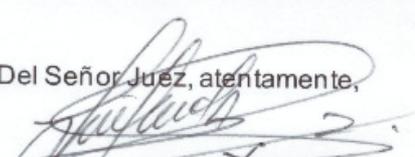
Quiero resaltar, que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito la realice yo de conformidad con las facultades otorgadas en el poder adjunto a ella, y esto era de conocimiento del despacho dado que así quedo en los apartes del auto donde expone: "*Haciendo una revisión del expediente se encuentra que el memorial de fecha 26 de abril de 2022 a la fecha en que se **RESUELVE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO***", la solicitud que se refiere señor juez es la mía porque no existe más parte interesada en que se decrete la terminación del proceso bajo este fenómeno, ¿entonces no me reconocieron la personería jurídica para actuar si me enviaron el oficio, como se le puede llamar a esto.?

Es dable recordarle que frente a este actuar el despacho me ha cercenado mi derecho de postulación y el debido proceso de mis mandantes. Como es posible que en plena virtualidad decreto 806 de 2020, se pueda traspapelar un documento legal que debe ser agregada de manera inmediata al expediente digital para evitar estos inconvenientes

Por último, quiero señalar que no existe control de legalidad sobre la legitimación en la causa para actuar de la apoderada en representación de la parte demandante, pues no existe poder adjunto en el expediente que así la acredite. El apoderado reconocido en este proceso era el Doctor DARIO ALBERTO LÓPEZ POMBO.

En consecuencia, solicito declarar la ilegalidad del auto de fecha 23 de mayo de 2022 notificado por estado el día 24 de mayo de 2022, en su lugar, sírvase mantener incólume el auto de fecha 2 de mayo de 2022, mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS CARLOS MALO ALCALA
C.C. No. 73.133.857 de Cartagena
T.P. No. 267437 del C.S. de la J.

copias del proceso
D-12493308-27-05-2022-12:47PM
D-11444347-27-05-2022-11:44PM.
Copias de los Envios y Recibos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
GERENCIA JUDICIAL - CARTAGENA DE INDIAS

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

INDICACION *Exentuo*

CLASE DE PROCESO / GRUPO

NUMERO DE CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES *HIS*

3

APODERADO

NOMBRE *Helio* 1º APELLIDO *Solis* 2º APELLIDO *Aviles* No C.C. *9.143.076*

Excluido

DEMANDANTE

NOMBRE *ECTA* 1º APELLIDO *Solis* 2º APELLIDO *Aviles* No C.C. *806.005140-7*

DEMANDADO

NOMBRE *Orlando* 1º APELLIDO *Mato* 2º APELLIDO *David* No C.C.

NOMBRE 1º APELLIDO 2º APELLIDO No C.C.

Copy 4



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL
DE CARTAGENA**

Cartagena, Veintidós (22) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: 13001-40-03-001-2004-0726-00
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ELECTRICARIBE S.A
DEMANDADO	: DAVID ORLANDO MALO

En memorial de fecha 15 de Mayo de 2018 el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que a sus costas se expida certificado de avalúo del inmueble.

Teniendo en cuenta las exigencias previstas por el numeral 4º del artículo 444 de la Constitución Política de Colombia que establece como regla, que tratándose de inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento, y que para tales efectos debe aportarse el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, por ser esta la entidad idónea para certificarlo, ésta autoridad accede a lo solicitado por el memorialista. Por lo que,

RESUELVE

RESOLUCIÓN ÚNICA: OFICIAR al IGAC para que a costas de la parte interesada y a mayor brevedad, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble mate el presente proceso identificado con F.M.I No 060-103284, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGP. Elabórese el oficio correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Junio 28 de 2018
OFICIO No OEM- 5321

SEÑORES
IGAC
La Ciudad

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE S.A NIT 802.007.670-6
DEMANDADO	DAVID ORLANDO MALO CC 3.783.729
RADICADO	13-001-40-03-001-2004-00726-00

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018), El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, resolvió:

PRIMERO: OFICIAR al IGAC, para que a costas de la parte interesada, a la mayor brevedad, expida el certificación de avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No 060-103284; materia de este proceso, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGP.

En razón a lo anterior, y por venir ordenado en el mentado auto, le solicito que a costas del interesado proceda a suministrarle certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No 060-103284

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,

ROXANA V.FADUL O
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

CARTAGENA
Cartagena de Indias, Junio 28 de 2018
OFICIO No GECM- 5321

SECCION
COMANDANTE
ABOGADO

COMANDANTE
ABOGADO

PROCESO EJECUTIVO
ELECTRICARIBE S.A NIT 802.007.676-6
DAVID ORLANDO MALO CC 3.783.729
13-001-40-03-001-2004-00726-00

mi salud,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

NÚMERO: OFICIAR al IGAC, para que a costas de la parte interesada, a la mayor brevedad, expida el certificación de avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No 060-103284; materia de este proceso, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGP.

En razón a lo anterior, y por venir ordenado en el mentado auto, le solicito que a costas del interesado proceda a suministrarle certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No 060-103284

contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Instituto Geográfico "Agustín Córdova"
Territorial Bolívar
CORRESPONDENCIA
76 JUL 2018

Fecha: _____
Firma: *[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE COLOMBIA

6003/

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Doctora: **ROXANA V. FADULO**
Abogada con Funciones Secretariales
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCION MUNICIPAL
Pasaje de la Moneda, Piso 2
Cartagena.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-07-2018 14:40
Al Contestar Cite N°: 1132018EE7872-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd 6536 - CONSERVACION/CORDERO SALGADO LUCIA ISAI
DESTINO: PERSONA JURIDICA/OFCINA DE APOYO JUZG MPALES
ASUNTO: SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO
OBS: 2018ER5516

Oficio N° OEMC - 5231

Asunto: Solicitud Proceso Ejecutivo

RADICACION 13-001-40-03-001-2004-00726-00
PROCESO: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. Nit 802.007.670-6
DEMANDADO: DAVID ORLANDO MALO C.C. 3.783.729

Cordial saludo:

En atención a oficio enviado por usted a esta Territorial y recibido en la Secretaría de Dirección Territorial, rad IGAC 1132018ER5516 de fecha 16-07-2018, mediante el cual nos oficia para que se expida a costas del interesado Certificado de Avalúo Catastral del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-103284. Localizado en el Municipio de Cartagena. Se le sugiere al momento de mandar a expedir el Certificado aporta la Referencia Catastral.

Se le cotiza a costas del interesado el Certificado de Avalúo Catastral.

Código	Nombre del Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2132	Certificado Avalúo Catastral	1	\$ 34.629	
VALOR TOTAL.....				\$ 34.629

Son en total: \$ 34.629 Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintinueve. (MÁS IVA)
Este producto anteriormente mencionado, fue cotizado mediante resolución de Precios Número 0871 del 31 de Julio de 2017, por la cual se fija el precio de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el instituto.

Dichos productos se encuentra a su disposición en nuestro Centro de Información Geográfica ubicado en la Calle 34 No. 3A - 31 Primer piso de esta oficina, en horario de lunes a viernes, 7 Am a 3:45 Pm jornada continua. **Una vez verificada la información y/o requisitos correspondientes por parte de nuestros funcionarios en Ventanilla para la generación y cancelación del mismo.**

TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR ELECTRICARIBE S
LO **DAVID ORLANDO.**

D: 726 de 2004 (Juzg. De origen: 1 C.M.)

UNTO: SOLICITUD DE OFICIO.

RIO ALBERTO LÓPEZ POMBO, mayor de edad, identificado como ap
respondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte deman
la referencia, muy respetuosamente, solicito se libre oficio al Instituto G
dazzi para que a mis costas se expida certificado de avaluo del inmueble c
mobiliaria No.060-103284, de propiedad del demandado.

En respeto, señor juez,

Respetuosamente.

Alberto Pombo
ALBERTO LÓPEZ POMBO
N° 1.047.421.747 de Cartagena
N° 255.244 C.S de la J.

FECHA DE APOYO JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
PASA AL DESPACHO FECHA 17/05/18
EXPEDIENTE 2
FIRMA *David Orlando*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL
DE CARTAGENA

Cartagena, Veintidós (22) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

CARTAGENA, 17 mayo 2018

INFORME SECRETARIAL

RADICADO 13-001-40-03-001-2004-00726 -00

INFORME SECRETARIAL. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra para resolver petición que obra a FOLIO (S) No. 1 Del CUADERNO ejecucion.

El proceso está compuesto por 3 CUADERNOS FOLIOS. 99-35-2

ATENTAMENTE,

CESAR CAMILO GERON CASTILLA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

NIC: 1187

TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
S. D.

LEY 726 de 2004 (1 C.M.)
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: DAVID ORLANDO MALO
REF.: Solicitud de agregar documento al expediente

RAMA JUDICIAL
FECHA: 25
FIRMA: [Handwritten Signature]

DARIO ALBERTO LÓPEZ POMBO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el expediente de la referencia, muy respetuosamente, adjunto a este memorial el recibido del oficio 53 de la parte del IGAC.

Con respeto, señor juez,

Atentamente.

Dario A. Lopez Pombo
DARIO ALBERTO LOPEZ POMBO
C.C No.1.047.421.747 de Cartagena.
T. P. No.255.244 del CS de la J.

Constancia plan Digitalización
Proceso Cerrado

Cuaderno principal: 134 folios

Cuaderno de Ejecución: 7 folios

Letra Valor: 23 al 26

25 de Enero de 2022

afirma Baylín King.



23-05-2022

Cartagena de Indias D. T. y C.,

PROCESO EJECUTIVO	Singular
Radicado	13001-43-03-001-2004-00726-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A
Demandado	DAVID ORLANDO MALO
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 02 de mayo de 2022 que resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante que en el sub examine no se configura los presupuestos para aplicar el desistimiento tácito como quiera que en fecha 26 de abril de 2022 presentó memorial solicitando impulso procesal y a la fecha no se ha resuelto.

El traslado del recurso de reposición se dio en fecha 10 de mayo de 2022, sin que las partes recorrieran el mismo.

1. Del recurso de reposición que se resuelve:

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el juez revoque o modifique la providencia objeto del recurso, cuando la decisión que contiene no se ajusta a derecho.

Haciendo una revisión del expediente se encuentra que el memorial de fecha 26 de abril de 2022 a la fecha en la que se resuelve la solicitud de desistimiento y a la fecha en la que se resuelve el recurso no se observa anexado al expediente de la referencia, por ende, el despacho no se pronunció respecto del mismo.

Ahora bien, revisando la presentación del memorial a través de correo electrónico se observa que le asiste razón al recurrente por ende, se procede a dejar sin efectos el precitado auto y en consecuencia, se le indica al apoderado judicial que la dependencia encargada de la recepción de memoriales es la secretaría de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución.

Asi mismo, se le pone en conocimiento que dentro del sub examine el IGAC allegó información sobre el valor del certificado catastral sin que a la fecha se haya procedido por el apoderado judicial de conformidad.

. En consecuencia, el Juzgado

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-43-03-001-2004-00726-00

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de mayo de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFCTOS el auto de fecha 02 de mayo de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que la dependencia encargada de la recepción de memoriales es la secretaria de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución. Asi mismo, se le pone en conocimiento que dentro del sub examine el IGAC allegó información sobre el valor del certificado catastral sin que a la fecha se haya procedido por el apoderado judicial de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Alfredo Junieles Dorado
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9fbd1df4743013a7cf9e82179f707e3892a8dfdbe8f9be183e8e4a29a08731**

Documento generado en 23/05/2022 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 13001400300120040072600

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 8:47 AM

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

CC: Xiomara Hernandez <xhernan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alfredo Junieles Dorado
<ljunield@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena, mayo 20 de 2022

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

E.S.M.

Buenos días, cordial saludo,

Por omisión involuntaria fue enviado a su correo Oficio No. 4084 de fecha 12 de mayo de 2022, perteneciente al proceso ejecutivo 13001400300120040072600.

Se informa que la medida cautelar sigue vigente, en razón de ellos hacer caso omiso al oficio arriba mencionado, debido a que el Auto donde se decretó el levantamiento de las medidas no se encuentra ejecutoriado.

Atentamente,

ANA RAQUEL AYOLA CABRALES

PU GRADO 12

ABOGADO CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA RAD:13001400300120040072600CUMPLIMIENTO DEL
DECRETO 806 DE 2004.**

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:14 AM

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

CC: LUIS CARLOS MALO ALCALA <lucamal128@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (468 KB)

001-2004-00726-00 DESEMBARGOINMUEBLE20220512.pdf;

Cartagena, 12 de mayo de 2022

Estimado,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

Oficio OEEM-COVID19- No.4084

ESM

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le hace envío de la presente comunicación en cumplimiento del Decreto 806 de del 4 de junio del 2020, en concordancia con lo ordenado en Artículo 11, que señala: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Atentamente,

XIOMARA HERNANDEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: ENVIO DE CORRESPONDENCIA RAD:13001400300120040072600CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2004.

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 2:13 PM

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

CC: LUIS CARLOS MALO ALCALA <lucamal128@hotmail.com>

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 11:14 a. m.

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

Cc: LUIS CARLOS MALO ALCALA <lucamal128@hotmail.com>

Asunto: ENVIO DE CORRESPONDENCIA RAD:13001400300120040072600CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2004.

Cartagena, 12 de mayo de 2022

Estimado,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

Oficio OECM-COVID19- No.4084

ESM

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le hace envío de la presente comunicación en cumplimiento del Decreto 806 de del 4 de junio del 2020, en concordancia con lo ordenado en Artículo 11, que señala: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Atentamente,

XIOMARA HERNANDEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5

SOLICITUD DE ACUSE DE RECIBO

LUIS CARLOS MALO ALCALA <lucamal128@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 9:12 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
QUIEN LE CORRESPONDA.

E.S.D.

LA CIUDAD

REFERENCIA-RADICADO-13-001-40-03-001-2004-00-726-00-EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SOLICITUD DE ACUSE DE RECIBO

CORDIAL SALUDO

DE MANERA RESPETUOSA, SOLICITO EL ACUSE DEL RECIBIDO, DE LO ENVIADO POR ESTE MEDIO, EL DIA
19 DE ABRIL DEL 2022,
A LAS 2:18 PM, PARA EL JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA DE INDIAS.DONDE EL
DEMANDANTE ES ELECTROCOSTA,
Y EL DEMANDADO ES ORLANDO MALO DAVID.

ATENTAMENTE.

LUIS CARLOS MALO ALCALA
C.C.No.73.133.857 de Cartagena.
T.P.No.267437 del C.S. de la J.

RV: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO,ARTICULO 317 C.G.P.DESESTIMIENTO TACITO.

LUIS CARLOS MALO ALCALA <luccamal128@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LUIS CARLOS MALO ALCALA

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 2:18 p. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO,ARTICULO 317 C.G.P.DESESTIMIENTO TACITO.

Doctor:

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

Juez Tercero de Ejecucion Municipal de Cartagena de Indias.

E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Electricaribe S.A.

Demandado: Orlando Malo David.

Referencia: Radicado: 13-001-40-03-001-2004-00-726-00

Asunto: Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, Artículo 317 C.G.P.

Respetado Doctor.

LUIS CARLOS MALO ALCALA, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía No.73.133.857 de Cartagena de Indias, con tarjeta profesional No. 267437 del C.S. de la J.Con poder legítimamente otorgado por los señores, ORLANDO MALO GOMEZ, señor mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.319.133 de Bogota D.C, vecino de esta ciudad.

NELIS MALO THORRENS, señora mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.45.463.471 de Cartagena, vecina de esta ciudad.

Hijos del señor demandado del proceso de la referencia, actuando como Herederos del señor, ORLANDO MALO DAVID, quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.3.783.729 de Cartagena, quién falleciera en esta ciudad y la misma fuera su ultimo domicilio, el día 16 de abril de 2021, como lo expone el registro civil de defuncion, anexo al presente proceso.

Concurro a su despacho para solicitarle la terminación del presente proceso por desistimiento tacito, articulo 317 del C.G.P.

Debido que el proceso duro inactivo mas de dos años, su ultima actuación fue el 28 de septiembre del 2018.

De usted, atentamente.

LUIS CARLOS MALO ALCALA
C.C.73.133.857 de CARTAGENA
T.P.267.437 del C.S. de la J.